

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023). -

REF. 080013110003-2017-00436-00 SENTENCIA
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTES: RODRIGUEZ RUEDA NESTOR JAIRO Y ACUÑA MORA LUCILA JUDITH

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que se trata de una liquidación de mutuo acuerdo, en donde no existen activos ni pasivos, al no haber pruebas por practicar, el Despacho le dará aplicación a lo establecido en el Artículo 278 del C.G.P., el cual indica que: **“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar. (...).”** (Subraya el Despacho).

En consecuencia, el Despacho declarará liquidada la sociedad conyugal habido por el solo hecho del matrimonio conformado por los señores RODRIGUEZ RUEDA NESTOR JAIRO Y ACUÑA MORA LUCILA JUDITH. Se ordenará oficiar al funcionario del estado civil para lo de su cargo.

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la ley,

RESUELVE:

1. Declárese liquidada la sociedad conyugal que había sido conformada por los señores RODRIGUEZ RUEDA NESTOR JAIRO Y ACUÑA MORA LUCILA JUDITH, dentro de la cual no existen activos, ni pasivos.
2. Oficiése al funcionario del estado civil en caso que sea necesario.
3. Decrétese el levantamiento de todas las medidas cautelares a que hubiera lugar y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 25
Fecha: 14 de febrero de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
13 de febrero de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f23348d7c3e51d9137fcb6a9d43ff4b8104e8352c3bf1115cadbd0390d45d7**

Documento generado en 13/02/2023 04:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>